

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014; Y

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 9 de Julio de 2014 aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, respecto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al gasto ordinario del año dos mil catorce, determinando que sería competencia de los organismos públicos locales electorales, debiendo hacerse en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio.

2. Mediante Decreto NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS”.

4. El 23 de febrero del año en curso, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, otorgado tanto a los partidos políticos con registro, a los candidatos independientes acreditados ante esta autoridad administrativa electoral, correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, en el cual se determinó en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realice al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo **AC/CEE/022/2014**, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

[...]

Derivado de lo anterior, la redistribución del financiamiento público, quedo en los términos que se especifican en la tabla identificada como anexo 1, del presente acuerdo.

5 Con fecha 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL **PARTIDO DEL TRABAJO**, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. En sesión ordinaria del 21 de Julio de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen del informe anual que presentó el Partido del Trabajo ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014.

En la misma sesión se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2015, en el que se acordó iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

7. En sesión ordinaria de fecha 4 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y derivado del dictamen aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, imponer al Partido del Trabajo, una multa derivada del dictamen del ejercicio Ordinario 2014, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se sanciona al Partido del Trabajo con una multa de 1,445 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, es decir, \$98,664.60 (Noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro 60/100 M.N.).en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, así mismo, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

TERCERO. Se apercibe al PARTIDO DEL TRABAJO, para que en lo subsecuente presente las documentales que acrediten el entero de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria, y presente los asientos contables correctivos, la Balanza de Comprobación a último nivel, mensual y Anual Acumulada y la comprobación que sustente el cumplimiento respectivo y en caso de incumplimiento se aplicará una sanción más severa.

CUARTO. Se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a efecto que en caso de observar el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

incumplimiento de la normativa en materia de impuesto determine lo correspondiente al presente asunto.

QUINTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

[...]

8. Cabe precisar que el 03 de Septiembre del año que transcurre, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/JGE110/2015, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el 7 de Junio de 2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 del mismo mes y año, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

RESOLUCIÓN

PRIMERO.-Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.-En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se apruebe la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO.-El Partido del Trabajo, para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.

QUINTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

SEXTO.-Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribáse la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.-Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.-Dése vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.-Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Comuníquese la presente Resolución a las cámaras del Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO.-Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

[...]

9. Inconformes con lo resuelto por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, diversos ciudadanos, el Partido del Trabajo, el Partido Acción Nacional por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los representantes ante los Consejos Estatales de diversos estados promovieron diversos recursos de apelación, juicios ciudadanos y de revisión electoral respectivamente, mismos que quedaron registrados bajo los números de expedientes, SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUP-JDC-1830/2015

10. Mediante oficio IMPEPAC/SE/1870/2015, de fecha 5 de Octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, Lic. Erick Santiago Romero Benítez, solicitó al C. Jorge Sánchez Rodríguez, Subsecretario de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informara si el multicitado partido político, ya había enterado la cantidad líquida correspondiente a la sanción pecuniaria impuesta.

11. Mediante oficio DRG/DAT/8017/2015-10 de fecha 14 de octubre del año que transcurre, recibido ante este Instituto el día 19 de octubre de 2015, signado por la C. P. Teresa Cuevas Arteaga, Directora de Recaudación de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informó a este órgano comicial que el partido político de referencia, no había cubierto la cantidad líquida resultante de la multa impuesta por este Consejo Estatal Electoral, las cuales se encuentran insertas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

12. Con fecha 23 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los expedientes aludidos en el antecedente número nueve del presente acuerdo, mismos que fueron acumulados en el SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS, en los siguientes términos:

[...]

RESUELVE

PRIMERO: Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015, SUP-JDC-1830/2015 al diverso recurso de apelación SUP-RAP-654/2015.

En consecuencia, se debe glosarse copia de los puntos resolutiveos de la presente sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO: Se *sobresee* en los recursos de apelación SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, así como el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-703/2015, y los juicios ciudadanos SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, por las razones expuestas en la ejecutoria.

TERCERO. Se *revoca* la resolución INE/JGE110/2015, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

13. En cumplimiento a la mencionada ejecutoria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2015, aprobó la resolución INE/CG936/2015, relativo al registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los Recursos de Apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS, en los siguientes términos:

[...]

RESUELVE:

PRIMERO.- Se determina la pérdida del registro como partido político nacional, del Partido del Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE139/2015, emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de

conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido del Trabajo, podrá continuar participando en la elección extraordinaria del distrito 01 de Aguascalientes. Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo punto resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG8438/2015.

CUARTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez que quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribase la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

14. En fecha 06 de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG938/2015, respecto de las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Dispone el artículo 385, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que el partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrara en periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional o local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a la que se refiere el artículo antes aludido y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

Por su parte prevén los artículos 387 y 392, número 1, inciso b, del citado reglamento, que el procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley de Partidos, asimismo que el partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida de registro, como lo son el pago de sanciones a las que se haya hecho acreedor hasta perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones del Consejo General.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

XI. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo que las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaria de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, por su parte el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

XII. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2015, este Consejo Estatal Electoral, impuso una multa al Partido del Trabajo, en los términos que a continuación se detallan:

No.	PARTIDO POLITICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLITICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
1	PT	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Mil cuatrocientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$98,664.60 (Noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLITICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

1445 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos, al día de su aprobación.
TOTAL: \$98,664.60 (Noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

XIII. Sin embargo, no obstante que el plazo para enterar voluntariamente la cantidad líquida referido a precluido sin que el multicitado partido político enterara la cantidad líquida equivalente a la multa impuesta, en términos del acuerdo INE/CG937/2015, así como lo que dispone el artículo 9 de las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el acuerdo INE/CG938/2015, ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del que se desprende que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deben considerarse en la lista de créditos, por lo que, una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismo Públicos Locales deberán considerarse en el orden de prelación, así como prevé que dicho acuerdo es de observancia obligatoria para los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, así como para los interventores designados para la liquidación de los partidos del Trabajo y Humanista y para los Organismos Públicos Locales Electorales.

XIII. Bajo el contexto anterior, y toda vez que el PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, se encuentra en periodo de prevención, y en tanto se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 97 de la Ley General de Partidos, esta autoridad administrativa electoral, se encuentra imposibilitada legalmente para retener las ministraciones del citado instituto político, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 9 de las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el acuerdo INE/CG938/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Máxime que, conforme al ordinal 385, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, prevé que durante el periodo de prevención el partido político atinente, sólo podrá pagar gastos relacionados con nominas e impuestos.

En tales circunstancias, y una vez que el interventor designado emita el aviso de liquidación del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, mediante el medio informativo oficial, este Consejo Estatal Electoral, remitirá las documentales respectivas para el efecto de que la multa impuesta por este Consejo Estatal Electoral, consistente en mil cuatrocientos cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado, la que fue cuantificada en el mismo acuerdo mediante el cual se impuso en \$98,664.60 (Noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), a efecto que la misma sea considerada en la lista de créditos correspondientes, una vez emitido el aviso previsto en el ordinal 97, inciso d), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, de las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la

votación establecido en la ley para conservar su registro, contenidas en el acuerdo INE/CG938/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en correlación con lo dispuesto por el ordinal 97, inciso d), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 387 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que una vez publicado el aviso de liquidación del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, realice los trámites conducentes para que la multa impuesta por este Consejo Estatal Electoral, sea inscrita en la lista de créditos correspondientes, una vez que el interventor designado emita el aviso de liquidación del partido político que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 97, inciso d), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 385 y 387 del Reglamento de Fiscalización y del artículo 9 del acuerdo INE/CG398/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Resulta improcedente el descuento de la multa impuesta al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, con cargo a sus prerrogativas, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que una vez publicado el aviso de liquidación del PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, realice los trámites conducentes para que la multa impuesta por este Consejo Estatal Electoral, sea inscrita en la lista de créditos correspondientes, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, por unanimidad siendo las doce horas con cuatro minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
 CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUAREZ
GUADARRAMA
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/317/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LO RELATIVO AL COBRO DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

ANEXO 1

Distribución de Financiamiento Público 2015, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, del Consejo Estatal Electoral

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	AMPLIACIÓN	TOTAL
PAN	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	42,008.48	12,576,635.80
PRI	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	42,860.95	12,830,830.56
PRD	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	28,709.96	8,594,586.80
PT	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	19,247.55	5,761,934.40
PVEM	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	22,643.22	6,778,460.40
MOVIMIENTO CIUDADANO	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	20,000.56	5,987,356.44
PNA	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	12,101.01	3,622,551.12
PSD	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	15,397.23	4,609,304.52
MORENA	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	4,318.49	1,292,780.28
PARTIDO HUMANISTA	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	4,318.49	1,292,780.28
ENCUENTRO SOCIAL	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	4,318.49	1,292,780.28
SUBTOTAL	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	215,924.43	64,659,010.88